

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27316 *ORDEN de 16 de septiembre de 1982 complementaria de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 por la que se regula la homologación de Empresas de transporte por carretera de mudanzas.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de mayo de 1981 establecía determinados requisitos, que aludían preferentemente a la capacidad de transporte, disposición de personal fijo y especializado y experiencia en la actividad, para el acceso a un Registro de Empresas de Mudanzas homologadas, que suponga para el usuario un determinado nivel de garantía y calidad.

En el año transcurrido desde entonces, se han planteado algunas dudas de interpretación que tienen su razón de ser, en un caso, en una simple omisión, y en otro, en un error que daba como conclusión algo no pretendido por quien elaboró la disposición; se llegaba a considerar como Asociación de ámbito nacional a la que tuviera implantación efectiva en diez provincias, aunque sus afiliados no tuvieran en el sector una representación mínima.

La subsanación de aquellos errores puede suponer, de algún modo, un cambio en las condiciones exigidas a las Empresas de mudanzas para su homologación, por todo lo cual he tenido a bien disponer la siguiente Orden complementaria:

Artículo primero.—Los párrafos 2.º y 3.º del artículo 3.º de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 quedan redactados como sigue:

«Los extremos incluidos en los apartados B), C), D), E) y G) podrán ser acreditados mediante certificación expedida por una Asociación Nacional de Empresas de Mudanzas que lo acredite suficientemente; sin perjuicio de la potestad de inspección directa por parte de la Administración. Las Asociaciones se responsabilizarán de todos los puntos incluidos en las certificaciones que expidan, perdiendo automáticamente esta facultad en el caso de que se compruebe cualquier falta de veracidad.

A estos efectos, se considerará a una Asociación de Empresas de Mudanzas de ámbito nacional siempre que su implantación efectiva se extienda, al menos, a diez provincias y que

sus afiliados agrupen, al menos, el 10 por 100 de las Empresas registradas en la actividad de mudanzas.»

Artículo segundo.—El último párrafo de la disposición transitoria de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 queda redactado como sigue:

«Estos extremos podrán acreditarse documentalmente o por certificación de una Asociación Nacional de Empresas de Mudanzas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

27317 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, por la que se señala para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por acuerdo de Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1743/1982, de 28 de mayo, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Menorca. Expropiación de terrenos necesarios para remodelación de la urbanización en la zona terminal del aeropuerto».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Menorca, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Ingeniero-Jefe.—10.363-A.

RELACION QUE SE CITA

Número parcela	Datos del Catastro		Nombre y apellidos	Superficie a expropiar — Hectáreas	Forma de expropiación	Levantamiento actas previas a la ocupación			
	Polígono	Parcela				Día	Mes	Año	Hora
1	6	33 Sub. 1	Don Antonio Marcelino Pons ...	0,6800	Parcial	19	noviembre	1982	10,00
2	6	33 Sub. 2	Don José Álvarez López	0,6150	Parcial	19	noviembre	1982	11,00

MINISTERIO DE CULTURA

27318 *RESOLUCION de 6 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico «Santuario des Cuyeram», en el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza-Baleares).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado;

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento arqueológico «Santuario des Cuyeram», en el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza-Baleares).

Segundo.—Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Juan Bautista que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

27319 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumentos histórico-artístico a favor de la iglesia mozárabe de Susín (Ayuntamiento de Biescas-Huesca).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la expresada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 6 de septiembre de 1982, seguidamente se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 24067, y en el apartado primero de dicha disposición, donde dice: «... a favor de la iglesia mozárabe de Susín (Ayuntamiento de Sabiñánigo-Huesca) ...», debe decir: «... a favor de la iglesia mozárabe de Susín (Ayuntamiento de Biescas-Huesca) ...».

En la citada columna, y en el apartado tercero de dicha disposición, donde dice: «... Hacer saber al Ayuntamiento de Sabiñánigo ...», debe decir: «... Hacer saber al Ayuntamiento de Biescas ...».

Madrid, 5 de octubre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.